

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

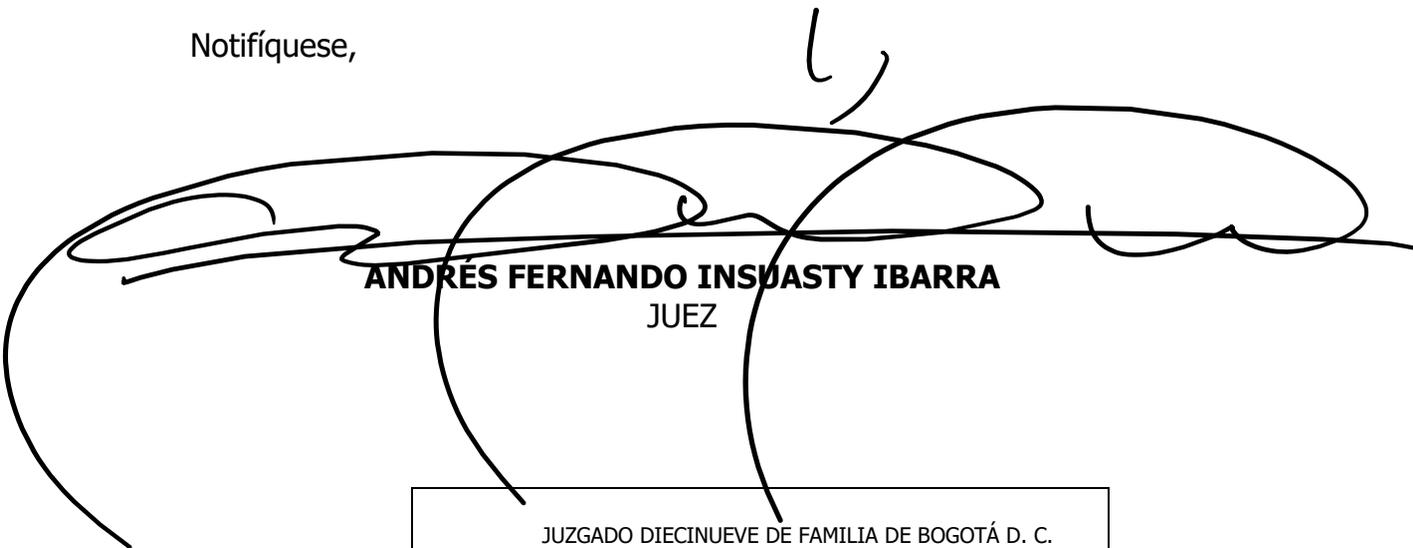
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

1. Incorpórese a las diligencias y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta de la secretaría de movilidad allegada a la actuación el 4 de octubre de la pasada anualidad.

2. Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando el trámite del oficio circular para efectos de materializar la medida cautelar decretada en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda; así mismo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del mencionado proveído, y en ese sentido, proceda a notificar al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias a que haya lugar.

Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 027 de 018/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f9f31eff99e6577b623be52ebeeda1ca58a156ddf1297b5960fc6ca04cb41e**
Documento generado en 17/02/2022 03:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**